



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 938  
(23 AGO 2016)

938  
23 Agosto

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Numeral 2.2. de la Resolución 1079 de 2015"

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de sus atribuciones legales y en particular las conferidas en el Acuerdo 440 Distrital de 2010 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto Distrital 340 de 2014 y,

### CONSIDERANDO:

Que los Decretos Distrital 456 de 2013 y 340 de 2014 establecen las competencias del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES y de la Comisión Filmica de Bogotá -CFB respecto al aprovechamiento económico del espacio público por actividades de filmaciones audiovisuales, así como las relacionadas con la implementación y el desarrollo del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA.

Que mediante la Resolución IDARTES 1079 del 30 de octubre de 2015 se adoptó el Protocolo Interinstitucional y la Fórmula de Retribución para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público de Bogotá D.C. por Filmaciones Audiovisuales.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio N.º 20165010112261 recibido en el IDARTES el 08 de junio de 2016 requiere ajustes a la Resolución 1079 de 2005 con el objeto de dar cumplimiento a los parámetros de la Política de Racionalización de Trámites, en el sentido que sea la Entidad la que realice la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal, y que el IDARTES evalúe la procedencia de solicitar simultáneamente el RUT y el RIT, así como la de su presentación anual, y aclarar la condición de "agregar mas" prevista en el Documento de Protocolo Interinstitucional.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en el mencionado oficio señala: *"Con relación a la segunda etapa del "Permiso unificado para filmaciones audiovisuales-PUFA" que consiste en el pago y la formalización a través de un proceso de contratación directa, es importante aclarar que no se encuentra dentro de los procedimientos objeto de aplicación de la Política de Racionalización de Trámites"*.

Que igualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública, precisa: *"Lo anterior, debido a que el registro y la publicidad de la actividad contractual se realiza en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y post contractual no son objeto de registro en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, para que no exista duplicidad de información."*

Que igualmente el Departamento Administrativo de la Función Pública en el mencionado oficio N.º 20165010112261 precisa que: *"se hace necesario realizar los ajustes correspondientes en lo que respecta al requisito del certificado de existencia y representación legal, el análisis de la pertinencia de solicitar el RUT y el RIT, simultáneamente, así como la de su presentación anual y la condición de "+agregar más" mencionada en el documento del protocolo, de conformidad con los argumentos previamente enunciados."*

Que el Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas tiene varias funciones, entre otras: permite identificar al representante legal de las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 938  
( 23 AGO 2016 )

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Numeral 2.2. de la Resolución 1079 de 2015"

sociedades y su capacidad jurídica, facultades para comprometer y obligar a éstas, acreditar la antigüedad y la fecha de expiración de la sociedad, su objeto social, domicilio, monto de capital. Aspectos estos que requieren ser establecidos y acreditados en la etapa precontractual y contractual.

Que el Registro Único Tributario – RUT así como el Registro de Información Tributaria-RIT, son mecanismos de identificación, ubicación y clasificación de contribuyentes, cuyos documentos para efectos precontractuales y contractuales se requieren de conformidad con lo establecido en el Estatuto tributario, la Ley 863 de 2003 y el Decreto Nacional 2645 de 2011; y el Acuerdo Distrital 469 de 2011 y demás normas concordantes vigentes.

Que teniendo en cuenta lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y dado que el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el Registro Único Tributario-RUT y Registro de Información Tributaria Distrital –RIT, son documentos que hacen parte de la etapa precontractual, éstos serán tramitados en los términos estipulados por las normas que rigen la actividad contractual y normas concordantes vigentes.

Que conforme a lo anterior, es necesario excluir de los requisitos solicitados en el SUMA para el trámite del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales, los documentos: Certificado de Existencia y Representación Legal, así como Registro de Información Tributaria distrital - RIT, los cuales se tramitarán en la etapa precontractual.

Que el Registro Único Tributario – RUT es necesario desde el inicio del trámite de la solicitud del Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA) para crear el beneficiario o tercero en el sistema financiero de la entidad y posteriormente poder realizar el registro del recaudo en dicho sistema.

Que se precisa la expresión "+ agregar más" hace referencia a la posibilidad de agregar información de personas o elementos de la sección respectiva en el formulario en línea para la solicitud del Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA).

Que mediante la Resolución N° 410 del 06 de mayo de 2016 se modificó parcialmente la Resolución 1079 de 2015, en relación con: el literal e. Certificado Complejidad correspondiente al Paso 4. Documentos, y el ordinal 5. del Numeral 2.4. Metodología de Estudio de la Solicitud, que se refiere al requerimiento de documentos estableciéndose que se realice en la forma como lo indique las instrucciones de pago y que corresponde al Numeral 2.4. Metodología de Estudio de la Solicitud.

Que de acuerdo con lo expresado, es necesario modificar parcialmente la Resolución 1079 de 2015, en lo siguiente: suprimir los literales b) y c) del Párrafo Tercero del Numeral 2.2. Información del Solicitante: Persona Natural; Suprimir los literales a), b) y c) del Párrafo Sexto del Numeral 2.2. Información del Solicitante: Persona Jurídica; y suprimir apartes del Párrafo Séptimo del Numeral 2.2. en cuanto a los requerimientos de los documentos de Certificado de Existencia y Representación Legal, RUT y RIT.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 938  
( 23 AGO 2016 )

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Numeral 2.2. de la Resolución 1079 de 2015"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Párrafo Tercero del Numeral 2.2. Información del Solicitante: Persona Natural, suprimiendo los literales b) y c), el cual queda así:

"Una vez diligencie la información de la persona natural, el solicitante deberá cargar los siguientes documentos para validar la información allí consignada:

- a) Fotocopia de la cédula ciudadanía, cédula de extranjería o Pasaporte."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente el Párrafo Sexto del numeral 2.2. Información del Solicitante: Persona Jurídica, Suprimiendo los literales a) y c), el cual queda así:

"Una vez diligencie la información de la persona jurídica, el solicitante deberá cargar los siguientes documentos para validar la información allí consignada:

- a) Registro Único Tributario – RUT  
b) Documento de identidad del representante legal. "

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Párrafo séptimo del Numeral 2.2. Información del solicitante, el cual queda así:


"El sistema permitirá la inscripción de más de un representante legal. Para las personas naturales o jurídicas extranjeras no será obligatorio el Número de Identificación Tributaria (NIT), ni el RUT. sin embargo en términos legales es necesaria una dirección de correspondencia."

**ARTÍCULO CUARTO :** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C. a los 23 AGO 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ANGEL SAMPER**  
Director

  
Revisó: Sandra M. Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Paula Villegas M. – Gerente Artes Audiovisuales  
Proyectó: Ma. Del Pilar Acosta B. – Abogada contratista  
Aporte financiero: Angella Payares – Contratista Subdirección Financiera  
Aporte Técnico: Ricardo Cantor B. – Contratista – asesor CFB Ricardo C.